



El presente documento denominado “**Resolución del expediente número CI/SFIN/D/0055/2018 y sus acumulados CI/SFIN/D/0075/2018 y CI/SFIN/D/0169/2018**” contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.

Resolución del expediente número CI/SFIN/D/0055/2018 y sus acumulados CI/SFIN/D/0075/2018 y CI/SFIN/D/0169/2018	<p>Eliminado página 1:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Número Registro Federal de Contribuyentes (RFC)• Nota 2: Nombre del Promovente• Nota 3: Domicilio Particular (Cuenta Predial)• Nota 4: Domicilio Particular <p>Eliminado página 2:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 5: Domicilio Particular (Cuenta Predial)• Nota 6: Nombre de Tercero <p>Eliminado página 3:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 7: Número Registro Federal de Contribuyentes (RFC “Contraseña”)• Nota 8: Domicilio Particular (Cuenta Predial)• Nota 9: Domicilio Particular• Nota 10: Nombre del Promovente <p>Eliminado página 4:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 11: Domicilio Particular (Cuenta Predial)• Nota 12: Nombre de Tercero• Nota 13: Nombre del Promovente• Nota 14: Domicilio Particular <p>Eliminado página 5:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 15: Domicilio Particular (Cuenta Predial)• Nota 16: Nombres de Tercero• Nota 17: Nombres de Servidores Públicos sin Responsabilidad Administrativa <p>Eliminado página 6:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 18: Domicilio Particular (Cuenta Predial)• Nota 19: Nombre de Tercero• Nota 20: Número Registro Federal de Contribuyentes (RFC “Contraseña”)• Nota 21: Nombres de Servidores Públicos sin Responsabilidad Administrativa <p>Eliminado página 7:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 22: Nombre de Servidor Público sin Responsabilidad Administrativa• Nota 23: Domicilio Particular (Cuenta Predial)• Nota 24: Domicilio Particular <p>Eliminado página 8:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 25: Nombre de Servidor Público sin Responsabilidad Administrativa <p>Eliminado página 14:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 26: Número Registro Federal de Contribuyentes (RFC “Contraseña”) <p>Eliminado página 17:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 27: Domicilio Particular (Cuenta Predial)• Nota 28: Domicilio Particular <p>Eliminado página 18:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 29: Domicilio Particular (Cuenta Predial)• Nota 30: Domicilio Particular
--	--



	<ul style="list-style-type: none">• Nota 31: Nombre del tercero Eliminado página 19: <ul style="list-style-type: none">• Nota 32: Nombre de tercero• Nota 33: Domicilio Particular (Cuenta Predial) Eliminado página 20: <ul style="list-style-type: none">• Nota 34: Nombre de los terceros• Nota 35: Domicilio Particular (Cuenta Predial) Eliminado página 21: <ul style="list-style-type: none">• Nota 36: Domicilio Particular (Cuenta Predial)• Nota 37: Nombre de los terceros• Nota 38: Número Registro Federal de Contribuyentes (RFC "Contraseña") Eliminado página 22: <ul style="list-style-type: none">• Nota 39: Domicilio Particular (Cuenta Predial) Eliminado página 23: <ul style="list-style-type: none">• Nota 40: Domicilio Particular (Cuenta Predial) Eliminado página 24: <ul style="list-style-type: none">• Nota 41: Número Registro Federal de Contribuyentes (RFC "Contraseña")• Nota 42: Domicilio Particular (Cuenta Predial) Eliminado página 25: <ul style="list-style-type: none">• Nota 43: Número Registro Federal de Contribuyentes (RFC "Contraseña")• Nota 44: Domicilio Particular (Cuenta Predial) Eliminado página 26: <ul style="list-style-type: none">• Nota 45: Número Registro Federal de Contribuyentes (RFC "Contraseña")• Nota 46: Domicilio Particular (Cuenta Predial) Eliminado página 27: <ul style="list-style-type: none">• Nota 47: Domicilio Particular (Cuenta Predial) Eliminado página 28: <ul style="list-style-type: none">• Nota 48: Domicilio Particular (Cuenta Predial)• Nota 49: Registro Federal de Contribuyentes (RFC "Contraseña") Eliminado página 31: <ul style="list-style-type: none">• Nota 50: Registro Federal de Contribuyentes (RFC "Contraseña")• Nota 51: Domicilio Particular (Cuenta Predial) Eliminado página 34: <ul style="list-style-type: none">• Nota 52: Registro Federal de Contribuyentes (RFC "Contraseña")• Nota 53: Domicilio Particular (Cuenta Predial)
--	--

Lo anterior con fundamento en los artículos 176 fracción III y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que fue aprobado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General el día



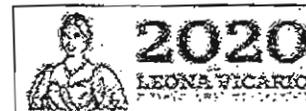
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MEXICO

SECRETARÍA DE LA
CONTABILIDAD GENERAL

21 de julio de 2021, a través de la décimo novena sesión extraordinaria del Comité de Transparencia.



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0055/2018 y sus acumulados
CI/SFIN/D/0075/2018 y CI/SFIN/D/0169/2018



R E S O L U C I Ó N

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinte.

VISTO para resolver en definitiva el expediente administrativo CI/SFIN/D/0055/2018 y sus acumulados CI/SFIN/D/0075/2018 y CI/SFIN/D/0169/2018, del que se derivó el Procedimiento Administrativo Disciplinario al que refiere el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, instruido en contra del servidor público FELIX ALBERTO INCLÁN RAYÓN, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], quien en la época de los hechos se desempeñaba como Prestador de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios en la Unidad Técnica Catastral en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y a quien le fue instruido el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente, al haber incumplido las obligaciones establecidas en la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos normatividad vigente en la época de los hechos materia del Procedimiento Administrativo Disciplinario; y:

R E S U L T A N D O S

1. En fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, se recibió en la entonces Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, ahora Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el escrito de denuncia a través del cual el C. [REDACTED] conocimiento presuntas irregularidades en el cambio de nombre de propietario de la cuenta predial [REDACTED] del inmueble ubicado en [REDACTED] Colonia [REDACTED] [REDACTED], en esta Ciudad de México (foja 01 a 03 de autos).
2. En fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, el Lic. Julio Albero Islas Hernández, entonces Subdirector de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, con el carácter de autoridad investigadora en la entonces Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas, actualmente Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dictó Acuerdo de Inicio de Investigación en el que ordenó se practicaran las diligencias e investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente denuncia y en su caso, emitir la resolución correspondiente en contra de quien o quienes resultaren responsables (foja 68 de autos).



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0055/2018 y sus acumulados
CI/SFIN/D/0075/2018 y CI/SFIN/D/0169/2018



3. Mediante oficio CG/CISF/AI/016/2018 de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, se solicitó al Subtesorero de Catastro y Padrón Territorial, las actualizaciones que hubiese sufrido la cuenta predial [REDACTED], nombre completo, cargo y área de adscripción del servidor público que llevo a cabo la actualización y/o modificación del cambio de propietario en el Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial (SIGAPRED), fecha y hora en que se realizó dicho movimiento. (foja 69 de autos).-----

4. En fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, se recibió en la oficina de partes de la entonces Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, ahora Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el oficio SFCDMX/TCDMX/SCPT/0179/2018, emitido el veintiséis del mismo mes y año, por el Subtesorero de Catastro y Padrón Territorial, en el que se informa que la fecha del movimiento de nombre de [REDACTED] se realizó el día trece de febrero de dos mil diecisiete, por el usuario INCLÁN RAYÓN FELIX ALBERTO. (foja 70 de autos).-----

5. Mediante oficio CG/CISF/AI/0064/2018 de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, se solicitó al entonces Director General de Informática, las actualizaciones que hubiese sufrido la cuenta predial [REDACTED], el día trece de febrero de dos mil diecisiete, así como la clave de usuario que se encuentra a nombre del ciudadano INCLÁN RAYÓN FELIX ALBERTO. (foja 91 de autos).-----

6. Mediante oficio CG/CISF/AI/0065/2018 de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, se solicitó a la entonces Directora de Recursos Humanos, informará si el ciudadano [REDACTED] laboró en la entonces Secretaría de Finanzas ahora Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y de igual manera remitiera copia certificada del expediente laboral de dicho ciudadano. (foja 92 de autos).-----

7. En fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, se recibió en la oficina de partes de la entonces Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, ahora Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el oficio SFCDMX/DGI/084/2018, emitido el diecinueve del mismo mes y año, por el Director General de Informática, en el que se remitió copia simple del diverso SFCDMX/DGI/DS/0327/2018 y de la Atenta Nota SFCDMX/DGI/DS/CDCFE/018/2018, así como la información encontrada en la base de datos de la cuenta predial [REDACTED] en el que se informa que la fecha del movimiento de nombre de Juan Isidoro González Juárez a González Soto Ricardo se realizó el día trece de febrero de dos mil diecisiete, por el usuario INCLÁN RAYÓN FELIX ALBERTO, del oficio SFCDMX/DGI/DSI/00413/2018, de la Atenta Nota 012, del diverso SFCDMX/TCDMX/SCyPT/DSICCA/SOCt/588/2017 y copia certificada del Acta Responsiva para Alta de Clave



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0055/2018 y sus acumulados
CI/SFIN/D/0075/2018 y CI/SFIN/D/0169/2018



de Acceso a los Sistemas Resguardados de la Dirección General de Informática de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, del usuario **INCLÁN RAYÓN FELIX ALBERTO** con clave [REDACTED] (de la foja 93 a la 102 de autos).

8. En fecha veintuno de febrero de dos mil dieciocho, se recibió en la oficialía de partes de la entonces Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, ahora Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el oficio SFCDMX/DGA/DRH/0458/2018, emitido el veinte del mismo mes y año, por la Directora de Recurso Humanos, en el que se remitió copia certificada del expediente laboral del servidor público **INCLÁN RAYÓN FELIX ALBERTO**. (de la foja 103 a la 158 de autos).

9. En fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, el Lic. Víctor Alejandro Esqueda Córdova, Jefe de Unidad Departamental de Investigación "B" en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dictó Acuerdo de Acumulación de los expedientes CI/SFIN/D/0075/2018 y CI/SFIN/D/0169/2018 al expediente CI/SFIN/D/0055/2018, en los que se investigan probables irregularidades administrativas cometidas presuntamente por el ciudadano **INCLÁN RAYÓN FELIX ALBERTO**. (de la foja 159 a la 168 de autos).

10. En fecha diez de enero de dos mil dieciocho, se recibió en la entonces Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, ahora Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el escrito de denuncia a través del cual la C. [REDACTED], hizo del conocimiento presuntas irregularidades en el cambio de nombre de propietario de la cuenta predial [REDACTED] del inmueble ubicado en [REDACTED] de las [REDACTED], [REDACTED], en esta Ciudad de México (foja 170 de autos).

11. En fecha diez de enero de dos mil dieciocho, el Lic. Julio Albero Islas Hernández, entonces Subdirector de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, con el carácter de autoridad investigadora en la entonces Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas, actualmente Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dictó Acuerdo de Inicio de Investigación en el que ordenó se practicaran las diligencias e investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente denuncia presentada por la [REDACTED] y emitir la resolución correspondiente en contra de quien o quienes resultaren responsables (foja 202 de autos).



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0055/2018 y sus acumulados
CI/SFIN/D/0075/2018 y CI/SFIN/D/0169/2018,



12. Mediante oficio CG/CISF/AI/024/2018 de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, se solicitó al Subtesorero de Catastro y Padrón Territorial, las actualizaciones que hubiese sufrido la cuenta predial [REDACTED], nombre completo, cargo y área de adscripción del servidor público que llevo a cabo la actualización y/o modificación del cambio de propietario en el Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial (SIGAPRED), fecha y hora en que se realizó dicho movimiento. (foja 203 de autos).-----

13. En fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, se recibió en la oficialía de partes de la entonces Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, ahora Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el oficio SPCDMX/TCDMX/SCPT/0751/2018, emitido el quince del mismo mes y año, por el Subtesorero de Catastro y Padrón Territorial, en el que se informa que la fecha del movimiento de nombre de [REDACTED] se realizó el día veinticinco de abril de dos mil diecisiete, por el usuario INCLÁN RAYÓN FELIX ALBERTO. (foja 169 de autos).-----

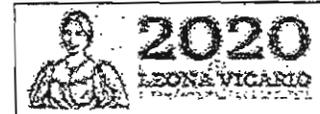
14. En fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, se recibió en la entonces Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, ahora Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el Formato de Queja o Denuncia Ciudadana a través del cual el C. [REDACTED], hizo del conocimiento presuntas irregularidades en el cambio de nombre de propietario de la cuenta predial [REDACTED] del inmueble ubicado en [REDACTED] en esta Ciudad de México (de la foja [REDACTED] la [REDACTED] de autos).-----

15. En fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, el Lic. Julio Albero Islas Hernández, entonces Subdirector de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, con el carácter de autoridad investigadora en la entonces Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas, actualmente Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dictó Acuerdo de Inicio de Investigación en el que ordenó se practicaran las diligencias e investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente denuncia presentada por el C. Enrique Othón Marín Ramos, y emitir la resolución correspondiente en contra de quien o quienes resultaren responsables (foja 371 de autos).-----

16. Mediante oficio CG/CISF/AI/059/2018 de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, se solicitó al C. Enrique Othón Marín Ramos, que ratificara la denuncia presentada a través del Formato de Queja o Denuncia Ciudadana presentada el veintitrés de enero de dos mil dieciocho, en la entonces Contraloría Interna en la Secretaría de



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0055/2018 y sus acumulados
CI/SFIN/D/0075/2018 y CI/SFIN/D/0169/2018



Finanzas de la Ciudad de México, ahora Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. (foja 372 de autos).

17. En fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, se llevo a cabo la diligencia del C. Enrique Othón Marín Ramos, mediante la cual dicho ciudadano ratificó la denuncia interpuesta a través del Formato de Queja o Denuncia Ciudadana presentada el veintitrés de enero de dos mil dieciocho. (de la foja 374 a la 375 de autos).

18. Mediante oficio CG/CISF/AI/0060/2018 de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, se solicitó al Subtesorero de Catastro y Padrón Territorial, las actualizaciones que haya sufrido la cuenta [REDACTED], nombre completo, cargo y área de adscripción del servidor público que llevo a cabo la actualización y/o modificación del cambio de propietario en el Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial (SIGAPRED), fecha y hora en que se realizó dicho movimiento. (foja 380 de autos).

19. En fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, se recibió en la oficialía de partes de la entonces Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, ahora Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el oficio SFCDMX/TCDMX/SCPT/0939/2018, emitido el quince del mismo mes y año, por el Subtesorero de Catastro y Padrón Territorial, en el que se informa que la fecha del movimiento de nombre de [REDACTED] se realizó el día diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, por el usuario INCLÁN RAYÓN FELIX ALBERTO. (foja 381 de autos).

20. Mediante oficio CG/CISF/A.I./0202/2018 de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, se solicitó al Director General de Informática, información de los servidores públicos [REDACTED], así como las actualizaciones que haya sufrido la cuenta predial [REDACTED], nombre completo, cargo y área de adscripción del servidor público que llevo a cabo la actualización y/o modificación del cambio de propietario en el Sistema Integral de Gestión y Actualización de Predial (SIGAPRED), fecha y hora en que se realizó dicho movimiento. (foja 389 de autos).

21. Mediante oficio CG/CISF/A.I./0203/2018 de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho, se solicitó a la Directora de Recursos Humanos, el tipo de contratación, cargo que ostentan, actual área de adscripción, horario laboral y último domicilio de los servidores públicos [REDACTED]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0055/2018 y sus acumulados
CI/SFIN/D/0075/2018 y CI/SFIN/D/0169/2018



2020
LEONOR VICARIO

Rayón Félix Alberto. (foja 390 de autos).-----

22. En fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en la oficialía de partes de la entonces Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, ahora Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el oficio SFCDMX/DGI/219/2018, emitido el dieciocho del mismo mes y año, por el Director General de Informática, en el que se remitió copia simple del diverso SFCDMX/DGI/DS/0903/2018 y de la Atenta Nota SFCDMX/DGI/DS/CDCFE/050/2018, así como la información encontrada en la base de datos de la cuenta [REDACTED] en el que se informa que la fecha del movimiento de nombre de [REDACTED] se realizó el día diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, por el usuario **INCLÁN RAYÓN FELIX ALBERTO**, (de la foja 391 a la 395 de autos).-----

23. Mediante oficio CG/CISF/A.I./0251/2018 de fecha siete de junio de dos mil dieciocho, se solicitó al entonces Director General de Informática, copia certificadas de las Actas Responsivas para el Acta de Clave de Acceso a los Sistemas Resguardados por dicha Dirección a las claves de usuario [REDACTED] suscritas por los servidores públicos [REDACTED] Félix Alberto. (foja 396 de autos).-----

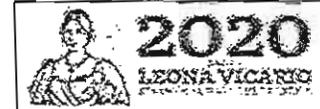
24. En fecha quince de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la oficialía de partes de la entonces Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, ahora Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el oficio SFCDMX/DGI/256/2018, emitido el catorce del mismo mes y año, por el Director General de Informática, en el que se remitió copia simple del diverso SFCDMX/DGI/DSI/01481/2018, de la Atenta Nota 026 y SFCDMX/TCDMX/SCyPT/DSICCA/SOCT/588/2017, así como copias certificadas de las Actas Responsivas para el Acta de Clave de Acceso a los Sistemas Resguardados por dicha Dirección a las claves de usuario [REDACTED] y [REDACTED] suscritas por los servidores públicos [REDACTED] Inclán Rayón Félix Alberto. (de la foja 397 a la 408 de autos).-----

25. Mediante oficio CG/CISF/A.I./0250/2018 de fecha siete de junio de dos mil dieciocho, se solicitó al entonces Subsecretario de Administración y Capital Humano, informará si en la Administración Pública de la Ciudad de México laboran o laboraron los ciudadanos [REDACTED] e Inclán Rayón Félix Alberto, señalando su actual área de adscripción así como su último domicilio que se tenga registrado. (foja 409 de autos).-----

26. En fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la oficialía de partes de la entonces Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, ahora Órgano Interno de Control en la



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0055/2018 y sus acumulados
CI/SFIN/D/0075/2018 y CI/SFIN/D/0169/2018



Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el oficio SFCDMX/SSACH/DGAOCH/7428/2018, emitido el quince del mismo mes y año, por el entonces Subsecretario de Administración y Capital Humano, en el cual informó que los ciudadanos [REDACTED] e Inclán Rayón Félix Alberto, no se encontraban a dicha fecha como personal activo y que su última área de adscripción fue la entonces Secretaría de Finanzas. (foja 410 de autos).

27. Mediante oficio CG/CISF/A.I./0493/2018 de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, se solicitó a la entonces Directora de Recursos Humanos, remitiera copia certificada de la documental con la cual se acreditará la calidad de servidor público de los ciudadanos [REDACTED] e Inclán Rayón Félix Alberto, así como su último domicilio que se tenga registrado, antigüedad en el empleo, Registro Federal de Contribuyentes y la Clave Única de Población de dichos servidores públicos. (foja 411 de autos).

28. Mediante oficio CG/CISF/A.I./0494/2018 de fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, se solicitó al entonces Subtesorero de Catastro y Padrón Territorial, la normatividad que regula las funciones de los ciudadanos [REDACTED] e Inclán Rayón Félix Alberto, indicando si dichos servidores públicos contaban con atribuciones para realizar cambios y/o actualizaciones de cambio de propietario, así como los requisitos para realizar dicho trámite e informará el nombre del titular de la cuenta [REDACTED]. (foja 412 de autos).

29. En fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en la oficialía de partes de la entonces Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, ahora Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el oficio SFCDMX/DGA/DRH/1534/2018, emitido el mismo día, por la entonces Directora de Recursos Humanos, en el cual informó el tipo de contratación, cargo que ostentan, la actual área de adscripción, horario laboral y último domicilio de los servidores públicos [REDACTED] e Inclán Rayón Félix Alberto. (de la foja 413 a la foja 419 de autos).

30. En fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la entonces Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, ahora Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el Formato de Queja o Denuncia Ciudadana a través del cual el C. Enrique Othón Marín Ramos, hizo del conocimiento presuntas irregularidades en el cambio de nombre de propietario de la cuenta predial [REDACTED], del inmueble ubicado en Calle [REDACTED].



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0055/2018 y sus acumulados
CI/SFIN/D/0075/2018 y CI/SFIN/D/0169/2018.



..... en esta Ciudad de México (de la foja a la de autos).

31. En fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la oficina de partes de la entonces Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, ahora Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el oficio SFCDMX/DGA/DRH/3696/2018, emitido el primero del mismo mes y año, por la entonces Directora de Recursos Humanos, en el cual remitió copia certificada de la documental con la cual se acredita la calidad de servidor público de los ciudadanos Inclán Rayón Félix Alberto, así como su último domicilio que se tiene registrado, antigüedad en el empleo, Registro Federal de Contribuyentes y la Clave Única de Población de dichos servidores públicos. (de la foja a la foja de autos).

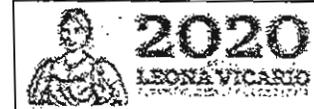
32. En fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la oficina de partes de la entonces Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, ahora Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, el oficio SFCDMX/TCDMX/SCPT/DSICCA/6891/2018, emitido el mismo día, por el entonces Director del Sistema Cartográfico Catastral, en el cual informó la normatividad que regulaba las funciones de los ciudadanos Rayón Félix Alberto, indicando si dichos servidores públicos contaban con atribuciones para realizar cambios y/o actualizaciones de cambio de propietario, así como los requisitos para realizar dicho trámite e informará el nombre del titular de la cuenta predial (de la foja 437 a la foja 459 de autos).

33. En fecha cinco de febrero de dos mil veinte, la Autoridad Investigadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, remitió los autos del expediente citado al rubro, al Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, toda vez que las irregularidades que se investigan en el mismo fueron suscitadas probablemente el día catorce de febrero de dos mil diecisiete. (foja 460 de autos).

34. En fecha cinco de febrero de dos mil veinte, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, determinó que se continuara con las investigaciones necesarias y en su caso se substancie el procedimiento a que haya lugar y se emita la resolución o determinación que en derecho corresponda. (foja 461 de autos).



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0055/2018 y sus acumulados
CI/SFIN/D/0075/2018 y CI/SFIN/D/0169/2018



35. El día once de febrero de dos mil diecinueve, el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del C. **FELIX ALBERTO INCLÁN RAYÓN**, ordenando llevar a cabo el desahogo de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, normatividad vigente a la fecha de los hechos, materia del Procedimiento Administrativo Disciplinario, al considerar la existencia de elementos suficientes para atribuirle responsabilidad administrativa (fojas 462 a 466 de autos).

36. El día once de febrero de dos mil veinte, se emitió el oficio citatorio SCG/OICSAF/450/2020, con el que se citó a comparecer al C. **FELIX ALBERTO INCLÁN RAYÓN**, haciéndole saber la falta administrativa que se le atribuía y su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés conviniera, por sí o por medio de un defensor (fojas 467 a 472 de autos), oficio que fue notificado el día doce del mismo mes y año (foja 473 de autos), celebrándose la audiencia de ley antes mencionada el día veintiséis de febrero de dos mil veinte (foja 478 a 481 de autos) a cargo del citado servidor público en la que declaró lo que a su derecho convino y formuló los pronunciamientos respectivos en etapa de ofrecimiento de pruebas y alegatos, con lo que se dio por concluida dicha diligencia.

Al no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias que practicar, se procede a emitir la resolución que en derecho corresponde, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.—Este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que pudiesen afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la materia, conforme a lo dispuesto por los artículos 108 primer párrafo, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 49, 50, 60, 64 fracción I, 65, 68, 91 y 92 segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, normatividad aplicable en términos de los párrafos primero y cuarto del artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada el dieciocho de julio de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, así como el artículo Segundo

AMCM/NA



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0055/2018 y sus acumulados
CI/SFIN/D/0075/2018 y CI/SFIN/D/0169/2018



2020
LEONA VICARIO

Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada el uno de septiembre de dos mil diecisiete en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; 28 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, y 136 fracción XII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como Décimo Segundo transitorio del Decreto por el que se publica el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dos de enero de dos mil diecinueve.

SEGUNDO.- Elementos Materia de Estudio.- Para mejor comprensión del presente asunto, resulta necesario precisar, que corresponde a este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, determinar con exactitud en el presente asunto, si el C. **FELIX ALBERTO INCLÁN RAYÓN**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Prestador de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios en la Unidad Técnica Catastral de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, cumplió o no con sus obligaciones como servidor público de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, en términos del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, normatividad vigente en la época de los hechos materia del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Ello, a través de los elementos, informes y datos que obran en este expediente y que permitan a este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, resolver sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa a su cargo con motivo de los hechos materia de la imputación.

Es aplicable el criterio CXXVII/2002 sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página cuatrocientos setenta y tres del Tomo XVI correspondiente al mes de octubre de dos mil dos, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Nóvena Época, cuyo texto es el siguiente:

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.- Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0055/2018 y sus acumulados
CI/SFIN/D/0075/2018 y CI/SFIN/D/0169/2018



que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar, con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta."

Para mejor comprensión del presente asunto, es oportuno hacer un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de todas las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si el servidor público es presunto responsable de la falta que se le atribuye, para lo cual deben acreditarse en el caso concreto, los siguientes supuestos: A. Determinar su calidad de servidor público en la época en que sucedieron los actos u omisiones que se le atribuyeron como irregulares y, B. Que los actos u omisiones en que incurrió constituyan una violación a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, normatividad vigente en la época de los hechos materia del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

TERCERO. Calidad de Servidor Público en la Época de los Hechos. - Por cuanto hace al primero de los supuestos consistentes en la calidad de servidor público del **C. FELIX ALBERTO INCLÁN RAYÓN**, se cuenta con los siguientes elementos:

1) Copia certificada del documento denominado "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUJETO AL RÉGIMEN DE HONORARIOS FISCALES ASIMILABLES A SALARIOS NÚMERO 6806/2017 de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, celebrado entre la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y Félix Alberto Inclán Rayón. (fojas 120 a 121 de autos).

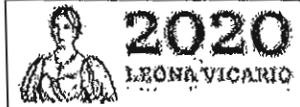
Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del 45 de este último ordenamiento así como a la Declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación, del veinticinco de septiembre de dos mil quince, así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación, normatividad vigente en la época de los hechos materia del Procedimiento Administrativo Disciplinario, al haber sido emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0055/2018 y sus acumulados
CI/SFIN/D/0075/2018 y CI/SFIN/D/0169/2018,



en fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, el C. **FELIX ALBERTO INCLÁN RAYÓN**, prestó sus servicios profesionales del día primero al veintiocho de febrero de dos mil diecisiete; también se puede apreciar en la cláusula primera que el "prestador" se encontraba adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, misma que a la letra dice **OBJETO DEL CONTRATO: LA SECRETARÍA ENCOMIENDA A "EL PRESTADOR", LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN: APOYAR EN LAS OPERACIONES DE PROYECTOS INFORMÁTICOS GRÁFICOS Y ALFANUMÉRICOS, IDENTIFICAR INCONSISTENCIAS EN LA CARTOGRAFÍA Y PADRÓN CATASTRAL, ASÍ COMO BRINDAR LAS BASES LOGÍSTICAS A LAS DIVERSAS ÁREAS EN LAS QUE SE ENCUENTRAN, LO CUAL SE SEÑALA DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, [...] "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A REALIZAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES CONFORME A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR "LA SECRETARÍA" Y ACATANDO LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE** (*Énfasis añadido*), por lo anterior, este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, aprecia en recta conciencia el valor del medio de convicción antes mencionado, para acreditar que el C. **FELIX ALBERTO INCLÁN RAYÓN**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Prestador de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, lo que le da la calidad de servidor público.

2) Copia certificada del documento denominado "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUJETO AL RÉGIMEN DE HONORARIOS FISCALES ASIMILABLES A SALARIOS NÚMERO 6904/2017 de fecha primero de marzo de dos mil diecisiete, celebrado entre la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y Félix Alberto Inclán Rayón. (foja 123 a 124 de autos).

Documental que cuenta con valor probatorio **pleno** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del 45 de este último ordenamiento así como a la Declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación, del veinticinco de septiembre de dos mil quince, así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, normatividad vigente en la época de los hechos materia del Procedimiento Administrativo Disciplinario, al haber sido emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que en fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, el C. **FELIX ALBERTO INCLÁN RAYÓN**, prestó sus servicios profesionales del día primero al treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete; también se puede apreciar en la cláusula primera que



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0055/2018 y sus acumulados
CI/SFIN/D/0075/2018 y CI/SFIN/D/0169/2018



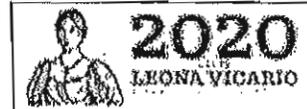
el "prestador" se encontraba adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, misma que a la letra dice **OBJETO DEL CONTRATO: LA SECRETARÍA ENCOMIENDA A "EL PRESTADOR", LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN: APOYAR EN LAS OPERACIONES DE PROYECTOS INFORMÁTICOS GRÁFICOS Y ALFANUMÉRICOS, IDENTIFICAR INCONSISTENCIAS EN LA CARTOGRAFÍA Y PADRÓN CATASTRAL, ASÍ COMO BRINDAR LAS BASES LOGÍSTICAS A LAS DIVERSAS ÁREAS EN LAS QUE SE ENCUENTRAN, LO CUAL SE SEÑALA DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, [...] "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A REALIZAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES CONFORME A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR "LA SECRETARÍA" Y ACATANDO LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE** (Énfasis añadido), por lo anterior, este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, aprecia en recta conciencia el valor del medio de convicción antes mencionado, para acreditar que el **C. FELIX ALBERTO INCLÁN RAYÓN**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Prestador de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, lo que le da la calidad de servidor público.

3) Copia certificada del documento denominado "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUJETO AL RÉGIMEN DE HONORARIOS FISCALES ASIMILABLES A SALARIOS NÚMERO 7141/2017 de fecha primero de abril de dos mil diecisiete, celebrado entre la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y Félix Alberto Inclán Rayón. (foja 128 a 129 de autos).

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del 45 de este último ordenamiento así como a la Declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación, del veinticinco de septiembre de dos mil quince, así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación, normatividad vigente en la época de los hechos materia del Procedimiento Administrativo Disciplinario, al haber sido emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que en fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, el **C. FELIX ALBERTO INCLÁN RAYÓN**, prestó sus servicios profesionales del día primero al treinta de abril de dos mil diecisiete; también se puede apreciar en la cláusula primera que el "prestador" se encontraba adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, misma que a la letra dice **OBJETO DEL CONTRATO: LA**



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0055/2018 y sus acumulados
CI/SFIN/D/0075/2018 y CI/SFIN/D/0169/2018



SECRETARIA ENCOMIENDA A "EL PRESTADOR", LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN: APOYAR EN LAS OPERACIONES DE PROYECTOS INFORMÁTICOS GRÁFICOS Y ALFANUMÉRICOS, IDENTIFICAR INCONSISTENCIAS EN LA CARTOGRAFÍA Y PADRÓN CATASTRAL, ASÍ COMO BRINDAR LAS BASES LOGÍSTICAS A LAS DIVERSAS ÁREAS EN LAS QUE SE ENCUENTRAN, LO CUAL SE SEÑALA DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, [...] "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A REALIZAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES CONFORME A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR "LA SECRETARÍA" Y ACATANDO LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE" (Énfasis añadido), por lo anterior, este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, aprecia en recta conciencia el valor del medio de convicción antes mencionado, para acreditar que el C. FELIX ALBERTO INCLÁN RAYÓN, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Prestador de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, lo que le da la calidad de servidor público.

4) Copia certificada del ACTA RESPONSIVA PARA LA ALTA DE CLAVE DE ACCESO A LOS SISTEMAS RESGUARDADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA, suscrita por el C. FELIX ALBERTO INCLÁN RAYÓN (foja 100 a 102 de autos).

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del 45 de este último ordenamiento así como a la Declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación, del veinticinco de septiembre de dos mil quince, así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, normatividad vigente en la época de los hechos materia del Procedimiento Administrativo Disciplinario, al haber sido emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el C. FELIX ALBERTO INCLÁN RAYÓN, recibió por parte de la Dirección General de Informática, clave de usuario "IARF850408" a efecto de que el servidor público en mención, tuviera acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), para operar el mantenimiento al padrón catastral.

Por lo anterior, resultan suficientes para acreditar que el incoado se ubica dentro de los supuestos que establece el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se desempeñaba como Prestador de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios en la



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0055/2018 y sus acumulados
CI/SFIN/D/0075/2018 y CI/SFIN/D/0169/2018



Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en la época de la irregularidad que se le reprocha.

Por lo antes expuesto, los elementos antes descritos se consideran suficientes para que esta resolutora determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción de que la calidad de servidor público del C. FELIX ALBERTO INCLÁN RAYÓN, ha sido acreditada; esto es así, toda vez que debe considerarse como servidor público, a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública de la Ciudad de México.

Robustecen dicha consideración, las tesis aisladas que a continuación se transcriben:

Época: Séptima Época Registro: 248169 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Volumen 205-216, Sexta Parte Materia(s): Penal Tesis: Página: 491

SERVIDORES PUBLICOS, COMPROBACION DEL CARACTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I, del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y coagraviados. 10 de marzo de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Murillo Delgado. Secretaria: María Cristina Torres Pacheco.

Época: Novena Época Registro: 173672 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIV, Diciembre de 2006 Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: 2a. XCIII/2006 Página: 238.

SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 108, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO ES LIMITATIVO SINO ENUNCIATIVO. Del proceso legislativo que culminó con el Decreto de reformas y adiciones al Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1982, específicamente en lo relativo a sus artículos 108, 109 y 134, se advierte que la finalidad del Constituyente Permanente fue cambiar el concepto tradicional de "funcionario público" por el de "servidor público", a efecto de establecer la naturaleza del servicio a la sociedad que comporta su empleo, cargo o comisión, disponiéndose para ello de



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0055/2018 y sus acumulados
CI/SFIN/D/0075/2018 y CI/SFIN/D/0169/2018.



obligaciones igualitarias a las que quedaban constreñidos "todos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, tanto en el Gobierno como en la Administración Pública Paraestatal", es decir, en la Federación con el objeto de exigir responsabilidades a quienes presten sus servicios bajo cualquier forma en que se sirva al interés público y a cualquier nivel de gobierno. En ese tenor, se concluye que el artículo 108, primer párrafo, de la Constitución Federal, al establecer quiénes son servidores públicos, no es limitativo sino enunciativo, pues la intención del Constituyente con la reforma de mérito fue que se incluyera a todos, sin importar la clase de empleo, cargo o comisión que desempeñen, ni el nivel de la función o la institución en donde laboren, pues lo medular y definitorio es que son servidores públicos quienes sirvan al Estado o Federación, al gobierno y a la nación, al interés público o a la sociedad.

Amparo en revisión 223/2004. Mercedes Azaola y Aguilar. 11 de marzo de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román. Amparo en revisión 1150/2006. José Rigoberto Huerta Hernández. 8 de septiembre de 2006. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Luciano Valadez Pérez. Amparo en revisión 1266/2006. José Manuel Montelongo Barrón. 8 de septiembre de 2006. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rolando Javier García Martínez. Amparo en revisión 1116/2006. Jorge Alejandro Arciga Anzo y otro. 6 de octubre de 2006. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.

Énfasis añadido.

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, normatividad vigente en la época de los hechos materia del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el C. **FELIX ALBERTO INCLÁN RAYÓN**, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado.

I.- Análisis de la irregularidad administrativa imputada al servidor público.

Ahora bien, se procede a acreditar el segundo de los supuestos mencionados, consistente en acreditar la presunta irregularidad que se le atribuye al C. **FELIX ALBERTO INCLÁN RAYÓN**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Prestador de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios en la Unidad Técnica Catastral en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0055/2018 y sus acumulados
CI/SFIN/D/0075/2018 y CI/SFIN/D/0169/2018



La presunta irregularidad administrativa que se hizo del conocimiento al C. FELIX ALBERTO INCLÁN RAYÓN, a través del citatorio para audiencia de ley SCG/OICSAF/460/2020 de fecha once de febrero de dos mil veinte, el cual le fue notificado el día doce del mismo mes y año, en términos de los artículos 108 y 109 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, normatividad vigente en la época de los hechos materia del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se hizo consistir en lo siguiente:

"...ÚNICA: Se presume que el servidor público FELIX ALBERTO INCLÁN RAYÓN, omitió custodiar y cuidar la información que por razón de su empleo conservaba bajo su cuidado, sin impedir el uso indebido de ésta, toda vez que mediante el uso indebido de la clave de usuario "IARF850408", misma que le fue asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, a través del Acta Responsiva para clave de acceso a los sistemas resguardados por la Dirección General de Informática, ya que los días trece de febrero de dos mil diecisiete, diecisiete de marzo y veinticinco de abril del mismo año, se realizaron de manera indebida el cambio y/o actualización de nombre de propietario de las cuentas prediales [REDACTED] respectivamente sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se cuente con el soporte documental que justifique dicha modificación catastral.

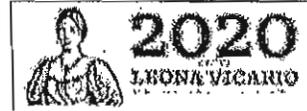
La presunta irregularidad de mérito, se desprende de los siguientes elementos de prueba:

1) LA DOCUMENTAL.- Consistente en el escrito de denuncia de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, recibido el mismo día a través del cual quien dijo tener por nombre Juan Isidoro González Juárez, denunció el cambio y/o actualización de propietario de la cuenta predial [REDACTED] que corresponde al inmueble [REDACTED], Ciudad de México, mismo que se encontraba a nombre de Juan Isidoro González Juárez cambiando a nombre de Ricardo González Soto (fojas 01 a la 03 de autos).

Documental que cuenta con valor probatorio indicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del 45 de este último ordenamiento así como a la Declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación, del veinticinco de septiembre de dos mil quince, así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación, normatividad vigente en la época de los hechos materia del Procedimiento Administrativo Disciplinario, con la que se acredita que en fecha cinco de enero de dos mil dieciocho, el C. Juan Isidoro González Juárez, denuncia que se llevo a cabo indebidamente el cambio y/o actualización de nombre de propietario de la cuenta predial [REDACTED].



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0055/2018 y sus acumulados
CI/SFIN/D/0075/2018 y CI/SFIN/D/0169/2018



2) LA DOCUMENTAL.- Consistente en el escrito de denuncia sin fecha, recibido el diez de enero de dos mil dieciocho, suscrita por la C. Modesta Picazo Soto, mediante el cual refiere que indebidamente se llevo a cabo el cambio y/o actualización de nombre de propietario de la cuenta predial [REDACTED] que corresponde al inmueble ubicado [REDACTED] mismo que se encontraba a nombre de [REDACTED] cambiando a nombre de [REDACTED] (fojas de autos).

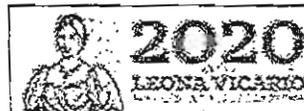
Documental que cuenta con valor probatorio **indicio** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del 45 de este último ordenamiento así como a la Declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación, del veinticinco de septiembre de dos mil quince, así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación, normatividad vigente en la época de los hechos materia del Procedimiento Administrativo Disciplinario, con la que se acredita que en fecha diez de enero de dos mil dieciocho, la C. [REDACTED], denuncia el cambio y/o actualización de nombre de propietario de la cuenta predial [REDACTED].

3) LA DOCUMENTAL.- Consistente en el Formato de Queja o Denuncia de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el C. Enrique Othon Marín Ramos, quien denuncia que indebidamente se llevo a cabo el cambio y/o actualización de nombre de propietario de la cuenta [REDACTED] que corresponde al inmueble [REDACTED] Ciudad de México, mismo que se encontraba a nombre de [REDACTED] y [REDACTED] cambiando a nombre de [REDACTED] (fojas de la denuncia y la denuncia de autos).

Documental que cuenta con valor probatorio **indicio** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del 45 de este último ordenamiento así como a la Declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación, del veinticinco de septiembre de dos mil quince, así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, normatividad vigente en la época de los hechos materia del Procedimiento Administrativo Disciplinario, con la que se acredita que en fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, el C. [REDACTED] denuncia indebidamente el cambio y/o actualización de nombre de propietario de la cuenta predial [REDACTED].



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0055/2018 y sus acumulados
CI/SFIN/D/0075/2018 y CI/SFIN/D/0169/2018



4) LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio SFCDMX/TCDMX/SCPT/0179/2018 de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el Subtesorero de Catastro y Padrón Territorial de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (foja 0070 de autos) quien en atención al requerimiento formulado por la entonces Contraloría Interna hoy Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante el similar CG/CISF/AJ/016/2018, informó lo siguiente:-----

NOMBRE ANTERIOR	NOMBRE ACTUAL	FECHA DE MOVIMIENTO	USUARIO-MODIFICO	AREA	SUBAREA
[REDACTED]	[REDACTED]	13/02/2017 09:33:21.7561280 0	INCLAN RAYON FELIX ALBERTO Baja 04/08/2017	SUBTESORERÍA DE CATASTRO Y PADRÓN TERRITORIAL	JUD DE CONTROL Y REGISTRO CARTOGRAFIC 0

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del 45 de este último ordenamiento así como a la Declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación, del veinticinco de septiembre de dos mil quince, así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación, normatividad vigente en la época de los hechos materia del Procedimiento Administrativo Disciplinario; al haber sido emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que el día trece de febrero de dos mil diecisiete, a las 09:33:21 horas, el servidor público **FELIX ALBERTO INCLAN RAYÓN**, adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, indebidamente modificó el nombre de propietario de la cuenta predial [REDACTED], a favor de [REDACTED].

5) LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el oficio SFCDMX/TCDMX/SCPT/0751/2018 de fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, suscrito por el Subtesorero de Catastro y Padrón Territorial de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (foja 0338 de autos) quien en atención al requerimiento formulado por la entonces Contraloría Interna hoy Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante el similar CG/CISF/AJ/024/2018, informó lo siguiente:-----

NOMBRE	NOMBRE	FECHA DE	USUARIO-	AREA	SUBAREA
--------	--------	----------	----------	------	---------



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0055/2018 y sus acumulados
CI/SFIN/D/0075/2018 y CI/SFIN/D/0169/2018



2020
LEONOR VICARIO

ANTERIOR	ACTUAL	MOVIMIENTO	MODIFICÓ	ÁREA	SUBÁREA
[REDACTED]	[REDACTED]	24/04/2017 12:34:32.930730 000	INCLAN RAYON FELIX ALBERTO Baja 04/08/2017	SUBTESORERÍA DE CATASTRO Y PADRÓN TERRITORIAL	JUD DE CONTROL Y REGISTRO CARTOGRAFIC O

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del 45 de este último ordenamiento así como a la Declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación, del veinticinco de septiembre de dos mil quince, así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, normatividad vigente en la época de los hechos materia del Procedimiento Administrativo Disciplinario, al haber sido emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que el día veinticinco de abril de dos mil diecisiete, a las 12:34:32 horas, el servidor público **FELIX ALBERTO INCLAN RAYÓN**, adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, indebidamente modificó el nombre de propietario de la cuenta predial [REDACTED], a favor de [REDACTED].

6) **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.**-Consistente en el oficio SFCDMX/TCDMX/SCPT/0939/2018 de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el Subtesorero de Catastro y Padrón Territorial de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (foja 0381 de autos) quien en atención al requerimiento formulado por esta Contraloría Interna hoy Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante el similar CG/CISE/AI/060/2018, informó lo siguiente:-----

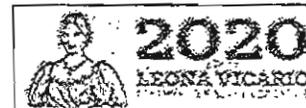
NOMBRE ANTERIOR	NOMBRE ACTUAL	FECHA DE MOVIMIENTO	USUARIO-MODIFICÓ	ÁREA	SUBÁREA
[REDACTED]	[REDACTED]	17/03/2017 17:49:02.280594000	INCLAN RAYON FELIX ALBERTO Baja 04/08/2017	SUBTESORERÍA DE CATASTRO Y PADRÓN TERRITORIAL	JUD DE CONTROL Y REGISTRO CARTOGRAFICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0055/2018 y sus acumulados
CI/SFIN/D/0075/2018 y CI/SFIN/D/0169/2018



Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del 45 de este último ordenamiento así como a la Declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación, del veinticinco de septiembre de dos mil quince, así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación, normatividad vigente en la época de los hechos materia del Procedimiento Administrativo Disciplinario, al haber sido emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que el día diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, a las 17:49:02 horas, el servidor público **FELIX ALBERTO INCLAN RAYÓN**, adscrito a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, indebidamente modificó el nombre de propietario de la cuenta predial [REDACTED] a favor de [REDACTED].

7) **Documental pública.**—Consistente en el oficio SFCDMX/DGI/256/2018 de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, suscrito por el Director General de Informática en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y sus anexos por medio del cual en atención al diverso CG/CISF/A.I./251/2018 de fecha siete de junio de dos mil dieciocho, informó a este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas lo siguiente: (foja 397 de autos)

"...Al respecto, se adjuntan copias certificadas de las actas responsivas de acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), firmadas por los autorizados...Inclán Rayón Félix Alberto, mismas que fueron proporcionados por la Dirección de Servicios Informáticos a través del oficio SFCDMX/DGI/DSI/01481/2018..."

Al oficio de referencia se adjuntó copia certificada de la siguiente documentación:

a) Copia certificada del Acta Responsiva AR-DGI160301 para el Alta de Clave a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Informática de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis (foja 100 a 102 de autos), en la que en términos generales se establece lo siguiente:

Ciudad de México a 07 de septiembre de 2016

**ACTA RESPONSIVA PARA ALTA DE CLAVE DE ACCESO A
LOS SISTEMAS RESGUARDADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA**
Nombre de Usuario: Inclán Rayón Félix Alberto
Cargo: Honorarios
Área de Adscripción: Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial
Clave de Usuario: [REDACTED]

Página 21 de 36



EXPEDIENTE: CI/SPIN/D/0055/2018 y sus acumulados
CI/SPIN/D/0075/2018 y CI/SPIN/D/0169/2018



Acceso Solicitado: Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED)

[...]

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del 45 de este último ordenamiento así como a la Declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación, del veinticinco de septiembre de dos mil quince, así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación, normatividad vigente en la época de los hechos materia del Procedimiento Administrativo Disciplinario, al haber sido emitido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el C. **FELIX ALBERTO INCLAN RAYÓN** recibió la clave de usuario "IARF850408" que le fue asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), en la cual tuvo conocimiento al procedimiento y sanciones que se haría acreedor en caso de su uso indebido.

8) LA DOCUMENTAL.- Consistente en el escrito del veinticinco de enero de dos mil dieciocho, suscrito por el C. **FELIX ALBERTO INCLAN RAYÓN**, en el que manifiesta lo siguiente (visible a foja 072 de autos):

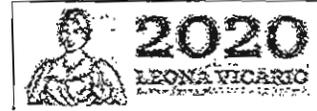
"...Ahora bien, respecto al soporte documental que fue recibido para la procedencia de dicho cambio, atribuible a mi usuario, al respecto que se llevó a cabo Constancia de Hechos, derivada de la actualización del Titular de la Cuenta Predial llevada a cabo en la cuenta predial número [REDACTED] realizado supuestamente del día 13 de febrero de 2017, toda vez que dicha actualización no la lleve a cabo por lo que la Constancia de Hechos se concluyó con lo siguiente:

"...SE DETERMINA revertir la actualización realizada en la cuenta predial a fin de quedar nuevamente a nombre de González Juárez Juan Isidro..."

Documental que cuenta con valor probatorio indicio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del 45 de este último ordenamiento así como a la Declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación, del veinticinco de septiembre de dos mil quince, así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación, normatividad vigente en la época de los hechos materia del Procedimiento Administrativo Disciplinario, con la que se acredita que en fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, el C. **FELIX ALBERTO INCLAN RAYÓN** manifestó desconocer el movimiento realizado a la cuenta predial [REDACTED] de trece de febrero de dos mil diecisiete.



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0055/2018 y sus acumulados
CI/SFIN/D/0075/2018 y CI/SFIN/D/0169/2018



9) LA DOCUMENTAL.- Consistente en el escrito del catorce de febrero de dos mil dieciocho, suscrito por el C. FELIX ALBERTO INCLÁN RAYÓN, en el que manifiesta lo siguiente (visible a foja 340 de autos):

"...Ahora bien, respecto al soporte documental que fue recibido para la procedencia de dicho cambio, atribuible a mi usuario, al respecto que se llevó a cabo Constancia de Hechos, derivada de la actualización del Titular de la Cuenta Predial llevada a cabo en la cuenta predial número [redacted] realizado supuestamente del día 25 de abril de 2017, toda vez que dicha actualización no la lleve a cabo por lo que la Constancia de Hechos se conchuyó con lo siguiente:

"...SE DETERMINA revertir la actualización realizada en la cuenta predial a fin de quedar nuevamente a nombre de Picazo Soto Modesta..."

Documental que cuenta con valor probatorio **indicio** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del 45 de este último ordenamiento así como a la Declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación, del veinticinco de septiembre de dos mil quince, así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación, normatividad vigente en la época de los hechos materia del Procedimiento Administrativo Disciplinario, con la que se acredita que en fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, el C. FELIX ALBERTO INCLÁN RAYÓN manifestó desconocer el movimiento realizado a la cuenta predial 063-620-39-000-3 de veinticinco de abril de dos mil diecisiete.

II.- Valoración de las Pruebas Ofrecidas.

Se procede a valorar las pruebas ofrecidas y admitidas por el C. FELIX ALBERTO INCLÁN RAYÓN, en la audiencia de ley de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, las cuales consisten en las siguientes:

1. La Instrumental de Actuaciones, consistente en las actuaciones que constan en autos, así como aquellas que obren y lleguen a obrar en los mismos.

Tocante a este medio de convicción, es menester señalar que, en su aspecto legal el oferente no hace referencia a precepto legal alguno en el que conste la presunción aplicable al caso concreto que pueda desvirtuar la irregularidad imputada, por lo que no es posible establecer una presunción válida y suficiente para justificar legalmente el actuar del servidor público.

Además, debe destacarse que la instrumental de actuaciones y las presunciones de trato, por sí solas no tienen vida propia y para que resulten procedentes, es necesario que se precisen los elementos que sirven de base para acreditar



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0055/2018 y sus acumulados
CI/SFIN/D/0075/2018 y CI/SFIN/D/0169/2018



el hecho que se pretende probar.-----

Tiene sustento el anterior criterio, por analogía en la Tesis Aislada número XX.305 K, visible en la página 291. Tomo XV-Enero, Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, que es del tenor siguiente:-----

"PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.- Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos".-----

No obstante lo anterior, en este punto resulta conveniente precisar que del cúmulo de probanzas que obran en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, se desprende que omitió custodiar y cuidar la información que por razón de su empleo conservaba bajo su cuidado, sin impedir el uso indebido de ésta, toda vez que mediante el uso indebido de la clave de usuario "[REDACTED]", misma que le fue asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, a través del Acta Responsiva para clave de acceso a los sistemas resguardados por la Dirección General de Informática, ya que los días trece de febrero, diecisiete de marzo y veinticinco de abril dos mil diecisiete, se realizaron de manera indebida el cambio y/o actualización de nombre de propietario de las cuentas prediales [REDACTED] respectivamente sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se cuente con el soporte documental que justifique dicha modificación catastral; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que esta probanza valorada como instrumental de actuaciones ofrecida por el propio actor, lejos de beneficiarle le perjudica, pues únicamente robustece la irregularidad administrativa imputada.-----

III.- Valoración de Alegatos.-----

En Audiencia de Ley de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, el C. FELIX ALBERTO INCLÁN RAYÓN, manifestó lo siguiente:-----

"...Es mi deseo manifestar en este acto, que en relación a los hechos denunciados en mi contra, que no realice dicho cambio de propietario, que de acuerdo a mis funciones dentro de la Secretaría de Finanzas y de acuerdo a un oficio entregado por el área de Sistemas mi perfil no contaba con el atributo para realizar dichos cambios, también quiero declarar que por orden de mi Jefe inmediato el Licenciado Israel Camargo se me ordenaba meter mi usuario y contraseña en los módulos de atención a contribuyentes teniendo que dejar abierto la sesión para atender a los contribuyentes dentro de las distintas áreas de la Secretaría,



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0055/2018 y sus acumulados
CI/SFIN/D/0075/2018 y CI/SFIN/D/0169/2018



siendo todo lo que deseo manifestar...".

Se procede a valorar sus alegaciones, mismas que tienen la calidad de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del 45 de este último ordenamiento así como a la Declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación, del veinticinco de septiembre de dos mil quince, así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación, normatividad vigente en la época de los hechos materia del Procedimiento Administrativo Disciplinario, según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, son apreciados en recta conciencia, ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales producidas por el indiciado en defensa de sus intereses, mismas que resultan infundadas, ya que el C. FELIX ALBERTO INCLÁN RAYÓN, en su carácter de Prestador de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, omitió custodiar y cuidar la información que por razón de su cargo conservaba bajo su cuidado, sin impedir el uso indebido de ésta, toda vez que mediante el uso indebido de la clave de usuario "██████████", misma que le fue asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, a través del Acta Responsiva para clave de acceso a los sistemas resguardados por la Dirección General de Informática, ya que los C. FELIX ALBERTO INCLÁN RAYÓN, se realizaron de manera indebida el cambio y/o actualización de nombre de propietario de las cuentas prediales ██████████, ██████████ respectivamente sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, se cuente con el soporte documental que justifique dicha modificación catastral.

De igual forma esta autoridad administrativa advierte que si bien es cierto las manifestaciones en las que bajo protesta de decir verdad, el C. FELIX ALBERTO INCLÁN RAYÓN señala que fue materialmente imposible que el hubiera realizado los cambios de propietario de las cuentas prediales referidas de la presente resolución, también lo es que la conducta atribuida en ningún momento ha sido la realización de los cambios de propietario, si no que al no cuidar la clave con la cual fueron realizados movimientos en los sistemas controlados con su clave que debía ser personal, confidencial e intransferible, manifestaciones y alegatos que lejos de beneficiarle le perjudican ya que apoyan la hipótesis de que un ente ajeno al C. FELIX ALBERTO INCLÁN RAYÓN; quien era el único que debía de detentar las claves de acceso de la clave ██████████, con los privilegios de sistema que ello implicaba, se realizaron los cambios de propietario de las cuentas prediales tantas veces señaladas en el cuerpo de la presente resolución.



IV.- Análisis Lógico Jurídico de la Normatividad Infringida.

En razón de lo anterior, se desprende que el C. FELIX ALBERTO INCLÁN RAYÓN, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Prestador de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios en la Unidad Técnica Catastral en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, dejó de cumplir con las obligaciones establecidas por el artículo 47 fracción IV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismo que establece lo siguiente:

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan.

(...)

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas.

Artículo del cual se desprende que todo servidor público se encuentra obligado a custodiar y cuidar la información que por razón de su cargo conserve bajo su cuidado, impidiendo el uso indebido de aquélla, y en la especie, el C. FELIX ALBERTO INCLÁN RAYÓN, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Prestador de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios en la Unidad Técnica Catastral en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, no custodió la información que por razón de su empleo conservaba bajo su cuidado, impidiendo el uso indebido de aquélla, pues con la clave de usuario [REDACTED], que le fue asignada a través de Acta Responsiva para Alta de Clave de Acceso a los Sistemas Resguardados por la Dirección General de Informática el día siete de septiembre de dos mil dieciseis (foja 100 a 102 de autos), se actualizó y/o modificó el nombre de los titulares de las cuentas prediales [REDACTED] y [REDACTED], por persona diversa al titular de la clave de acceso al sistema SIGAPRED ya que mediante declaración firmada ante esta autoridad manifestó en su perjuicio el no haber realizado las mencionadas actualizaciones y/o modificaciones, sin que en los archivos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial se cuente con el soporte documental que justifique dicha modificación catastral.

Por lo que dicho actuar, se traduce en la falta de custodia y cuidado de la información que por razón de su empleo conservaba bajo su cuidado, ya que se hizo un uso indebido de ésta, pues con la clave de usuario que tenía asignada



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0055/2018 y sus acumulados
CI/SFIN/D/0075/2018 y CI/SFIN/D/0169/2018



*"Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:
Fracción I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella..."*

Cabe referir que dicho dispositivo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa cuenta con apoyo de todo lo actuado, así como con la facultad de determinar la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el incoado.

Es aplicable la tesis 70 A emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que se encuentra en la página ochocientos del Tomo X correspondiente al mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo contenido literal es el siguiente.

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta puede generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave."

En esa tesitura, y tomando en consideración el anterior razonamiento, se determina que la responsabilidad administrativa atribuida al C. FELIX ALBERTO INCLÁN RAYÓN, resulta **GRAVE**, toda vez que la conducta desplegada por el servidor público de mérito, se traduce en un incumplimiento normativo, que tiene consecuencias que impactan directamente en la actividad registral del estado, ello en virtud que las cuentas catastrales [redacted], sufrieron modificaciones indebidas que vulneran la confiabilidad de los sistemas de resguardo informático, creando incertidumbre sobre la identidad de los contribuyentes obligados, permitiendo que con su omisión se modifiquen las bases de datos de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, sin un debido soporte documental que acredite la procedencia del trámite de cambio y/o actualización de nombre propietario, realizado con la clave de usuario [redacted], a través del Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), clave de usuario que se encontraba bajo custodia y cuidado del servidor público FELIX ALBERTO INCLÁN RAYÓN.

"Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; ..."

El nivel socioeconómico resulta de naturaleza compleja a efecto de percibirla en su totalidad, ya que el artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social publicada el veinte de enero de dos mil cuatro, contempla al menos nueve



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0055/2018 y sus acumulados
CI/SFIN/D/0075/2018 y CI/SFIN/D/0169/2018



puntos a efecto de determinar el nivel socioeconómico de una persona, como se observa en la siguiente transcripción,

Artículo 36. Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos que se estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores:

- I. Ingreso corriente per cápita;
- II. Rezago educativo promedio en el hogar;
- III. Acceso a los servicios de salud;
- IV. Acceso a la seguridad social;
- V. Calidad y espacios de la vivienda digna y decorosa;
- VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda digna y decorosa;
- VII. Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad;
- VIII. Grado de cohesión social;
- IX. Grado de Accesibilidad a carretera pavimentada.

Sin embargo, ante la complejidad técnica de recabar de manera fiable y exacta todos los elementos antes señalados, y lograr compararlos con la media nacional y los criterios técnicos, se considera que lo conducente para determinar las condiciones socioeconómicas del infractor, utilizar como referencia el ingreso per cápita del **C. FELIX ALBERTO INCLÁN RAYÓN**, por lo se que atiende a la Información remitida por el C.P. Aidee Maribel López Villavicencio, otrora Directora de Recursos Humanos en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, mediante oficio SFCDMX/DGA/DRH/0458/2018 de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho (foja 102 de autos), del que se advierte que allegó copia certificada del "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUJETO AL RÉGIMEN DE HONORARIOS FISCALES ASIMILABLES A SALARIOS NÚMERO 6806/2017 de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, (foja 120 a 121 de autos), "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUJETO AL RÉGIMEN DE HONORARIOS FISCALES ASIMILABLES A SALARIOS NÚMERO 6904/2017 de fecha primero de marzo de dos mil diecisiete, (foja 123 a 124 de autos) y "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUJETO AL RÉGIMEN DE HONORARIOS FISCALES ASIMILABLES A SALARIOS NÚMERO 7141/2017 de fecha primero de abril de dos mil diecisiete, (foja 128 a 129 de autos), de los cuales se desprende en la **CLÁUSULA SEGUNDA** la percepción total bruta por el periodo contratado de \$10,462.00 (diez mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.); documental que se valora en términos de los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del 45 de este último ordenamiento así como a la Declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación, del veinticinco de septiembre de dos mil quince, así



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0055/2018 y sus acumulados
CI/SFIN/D/0075/2018 y CI/SFIN/D/0169/2018



como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado el diecisiete de junio de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, normatividad vigente en la época de los hechos materia del Procedimiento Administrativo Disciplinario, toda vez que la certificación fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que en autos se desprenda que haya sido objetada de falsa, por lo que tiene el valor probatorio pleno para el efecto de acreditar su contenido; medio probatorio que al ser relacionado entre sí permite acreditar, que la percepción mensual del servidor público incoado, en la época de los hechos fue de \$10,462.00 (diez mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), por lo que es posible concluir que el nivel socioeconómico del servidor público **FELIX ALBERTO INCLÁN RAYÓN**, es bajo.

"Fracción III: El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del servidor público".

Como ha quedado ya acreditado el servidor público responsable, con Registro Federal del Contribuyente [REDACTED], se desempeñaba como Prestador de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios en la Unidad Técnica Catastral en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por lo que esta autoridad administrativa considera que su nivel jerárquico es bajo, dentro de la estructura de la hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Por otra parte, en cuanto los antecedentes del **C. FELIX ALBERTO INCLÁN RAYÓN**, del oficio SCG/DGRA/DSP/1078/2020 de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, suscrito por la Directora de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México (foja de la 486 a la 487 de autos), se advierte que se localizó un registro de sanción del **C. FELIX ALBERTO INCLÁN RAYÓN**, consistente en una suspensión por treinta días.

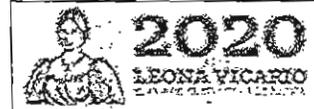
Ahora bien, en cuanto las condiciones del **C. FELIX ALBERTO INCLÁN RAYÓN**, quien en la época de los hechos se desempeñaba como Prestador de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios en la Unidad Técnica Catastral en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, lo cual no permite justificar la irregularidad en la que incurrió, pues ésta es resultado de la falta de diligencia en la atención de los deberes inherentes a la normatividad aplicable, no obstante que estando en condiciones para cumplirlos con la máxima diligencia, no lo hizo, ello en virtud de lo expresado en el cuerpo de la presente resolución.

"Fracción IV: Las condiciones exteriores y medios de ejecución".

Por lo que se refiere a la presente fracción, debe decirse que, en cuanto a las condiciones exteriores, no obra evidencia en autos del expediente en que se actúa de la que se desprenda que existieron elementos externos a la voluntad del **C. FELIX ALBERTO INCLÁN RAYÓN**, que le impidieran cumplir con sus obligaciones, pues las conductas infractoras imputadas se originaron en razón de que se apartó de las obligaciones establecidas en la



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0055/2018 y sus acumulados
CI/SFIN/D/0075/2018 y CI/SFIN/D/0169/2018



normatividad aplicable.

Sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio trescientos noventa y dos sustentado por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-1995, Tomo V, Parte Suprema Corte de Justicia de la Nación, página doscientos sesenta, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO.-Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder."

De igual forma, respecto a los medios de ejecución, se concluye que el C. FELIX ALBERTO INCLÁN RAYÓN, incurrió directamente en la conducta atribuida como servidor público; lo anterior, se traduce en la falta de custodiar y cuidar la información que por razón de su empleo conservaba bajo su cuidado, sin impedir el uso indebido de ésta, toda vez que mediante el uso indebido de la clave de usuario "[REDACTED]", misma que le fue asignada para el acceso al Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, a través del Acta Responsiva para clave de acceso a los sistemas resguardados por la Dirección General de Informática, ya que los días trece de febrero, diecisiete de marzo y veinticinco de abril de dos mil diecisiete, se realizaron de manera indebida el cambio y/o actualización de nombre de propietario de las cuentas prediales [REDACTED] y [REDACTED] sin que dichos cambios se encuentren debidamente sustentado a través del expediente integrado para tal efecto, es decir, que mediara petición de parte de los titulares de las cuentas prediales y/o la documentación necesaria que justificara tales modificaciones en el Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial (SIGAPRED), lo que se acredita con lo informado en los oficios SFCDMX/TCDMX/SCPT/0179/2018, emitido el veintiséis de enero, SFCDMX/TCDMX/SCPT/0751/2018, emitido el quince de febrero y SFCDMX/TCDMX/SCPT/0939/2018, emitido el quince de marzo todos de dos mil dieciocho, de los cuales se advierte que no existe en esa Subtesorería, expedientes relacionados con las cuentas prediales referidas, ni aviso de modificación de datos al padrón de contribuyentes al impuesto predial, ingresado en la Oficialía de Partes.

Fracción V: La antigüedad en el servicio".

En la presente hipótesis, esta autoridad toma en consideración que la antigüedad del C. FELIX ALBERTO INCLÁN RAYÓN, en la Administración Pública de la Ciudad de México, era de un año y medio, como lo señala el diverso SFCDMX/DGA/DRH/0458/2018 de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho (foja 102 de autos), la entonces Directora de Recursos Humanos en la hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de lo que se advierte que contaba con experiencia y conocimientos necesarios para conducirse



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0055/2018 y sus acumulados
CI/SFIN/D/0075/2018 y CI/SFIN/D/0169/2018



con estricto apego a las disposiciones que rigen dentro de la administración pública, así como para conocer que debía observar los principios de legalidad, eficacia y eficiencia, que deben ser observados en el desempeño como servidor público de la Administración Pública de la Ciudad de México.

"Fracción VI: La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones"

Se considera que el **C. FELIX ALBERTO INCLÁN RAYÓN**, no es reincidente en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Código Penal Federal de aplicación supletoria a la materia en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, normatividad vigente en la época de los hechos materia del Procedimiento Administrativo Disciplinario, pues mediante oficio SCG/DGRA/DSP/1078/2020 de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, suscrito por la Directora de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México (foja de la 486 a la 487 de autos), se advierte que se localizó un registro de sanción del **C. FELIX ALBERTO INCLÁN RAYÓN**, consistente en una suspensión por treinta días.

"Fracción VII: El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones."

Al respecto, tenemos que en el caso concreto, derivado de la irregularidad que se le atribuyó al **C. FELIX ALBERTO INCLÁN RAYÓN**, no se desprende que haya obtenido algún beneficio económico o causado daño o perjuicio al Erario Público de la Ciudad de México, en virtud que la conducta que se le atribuye al servidor público de nuestro interés, es la falta de custodia y cuidado de la información que por razón de su empleo conservaba bajo su cuidado.

Con base en las consideraciones que anteceden y conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, normatividad vigente en la época de los hechos materia del Procedimiento Administrativo Disciplinario que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, para determinar el tipo de sanción a imponer, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, toma en cuenta la gravedad de la irregularidad, las circunstancias socioeconómicas, el nivel jerárquico, los antecedentes del infractor, la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que la sanción sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, para lo cual se invoca la siguiente jurisprudencia:

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0055/2018 y sus acumulados
CI/SFIN/D/0075/2018 y CI/SFIN/D/0169/2018



PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos:

1. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
2. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
3. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
4. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
5. La antigüedad en el servicio; y;
6. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones."

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, con la mera finalidad de concretizar proporcionalmente la sanción a la falta cometida por el indiciado, y así, imponerla de manera afin, conveniente, y equitativa a la irregularidad en la que incurrió.

De manera que, una vez valorados los elementos del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y tomando en consideración que la conducta atribuida al servidor público es **GRAVE**, ya que afectó la confiabilidad de las bases de datos del Sistema de actividad registral de la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, por otra parte existen factores que resultan atenuantes de la conducta tales como el nivel socioeconómico, apreciado en función de la percepción mensual bruta de \$10,462.00 (diez mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), y que ocupaba el cargo de Prestador de Servicios Profesionales Sujeto al Régimen de Honorarios Fiscales Asimilables a Salarios en la Unidad Técnica Catastral en la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial en la Secretaría de Finanzas hoy Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que su nivel jerárquico es bajo, que cuenta con antecedente de sanción administrativa, que no se advierten condiciones exteriores que hayan influido en el ánimo del servidor público para incurrir en la irregularidad atribuida, que contaba con una antigüedad en la Administración Pública de un año y medio, que es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones, y que con su conducta no ocasionó un daño a la Hacienda del Gobierno de la Ciudad de México, lo que de forma integral funciona de forma en que



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0055/2018 y sus acumulados
CI/SFIN/D/0075/2018 y CI/SFIN/D/0169/2018



se considera que la sanción no requiere acciones para privar económicamente o en acceso a la posibilidad de trabajar nuevamente en la Administración Pública, sin embargo dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos no se considera procedente aplicar la abstención de aplicar la sanción ya que la actividad registral se reviste en una actividad de interés para la actividad propia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por lo que al considerarse la omisión como una conducta grave, con fundamento en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 fracción VI, 54, 56 fracción V, 60, 64 fracción II, 68, 75 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, normatividad vigente en la época de los hechos materia del Procedimiento Administrativo Disciplinario, este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, determina procedente imponer a la C. **FELIX ALBERTO INCLÁN RAYÓN**, la sanción administrativa prevista en la fracción VI del artículo 53 de la citada normatividad, consistente en **INHABILITACIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN PERIODO DE TREINTA DÍAS** cabe señalar que la presente determinación se toma considerando el cúmulo de probanzas que se encuentran integradas en el expediente que se actúa, y que fueron debidamente analizadas y valoradas; y a la luz de todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

No se debe pasar por alto, que las consideraciones de esta resolución administrativa, no sólo se limitan a acreditar la responsabilidad administrativa del C. **FELIX ALBERTO INCLÁN RAYÓN**, sino que para que los actos de autoridad gocen de certeza jurídica, deberán estar debidamente fundados y motivados de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, la sanción administrativa impuesta al incoado, se considera justa y equitativa, toda vez que quedó plenamente acreditado que la falta de custodia y cuidado de la información que por razón de su empleo conservaba bajo su cuidado, ya que se hizo un uso indebido de ésta, pues con la clave de usuario "**[REDACTED]**", que tenía asignada el servidor público de mérito, en fechas trece de febrero, diecisiete de marzo y veinticinco de abril de dos mil diecisiete, se realizaron de manera indebida el cambio y/o actualización de nombre de propietario de las cuentas prediales **[REDACTED]**, sin que dichos cambios y/o actualizaciones se encuentren debidamente sustentadas a través de expedientes integrados para tal efecto, es decir, que mediara petición de parte de las titulares de las cuentas prediales y/o la documentación necesaria que justificara tales modificaciones en el Sistema Integral de Gestión y Actualización Predial SIGAPRED, lo que se acredita con lo informado por el Lic. Juan Torres García, entonces Subtesorero de Catastro y Padrón Territorial, del cual se advierte que no existe en esa Subtesorería expediente relacionado con las cuentas prediales referidas, ni aviso de modificación de datos al padrón de contribuyentes al impuesto predial, ingresado en la Oficialía de Partes de la misma Tesorería.

Por lo antes, expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE



EXPEDIENTE: CI/SFIN/D/0055/2018 y sus acumulados
CI/SFIN/D/0075/2018 y CI/SFIN/D/0169/2018



PRIMERO. Este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, conforme a lo señalado en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO. El C. **FELIX ALBERTO INCLÁN RAYÓN**, es administrativamente responsable de la irregularidad atribuida en el expediente **CI/SFIN/D/0055/2018** y sus acumulados **CI/SFIN/D/0075/2018** y **CI/SFIN/D/0169/2018**, por haber infringido la obligación prevista en la fracción IV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, normatividad vigente en la época de los hechos materia del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en los términos precisados en los **CONSIDERANDO TERCERO**, del presente instrumento legal.

TERCERO. Se impone al C. **FELIX ALBERTO INCLÁN RAYÓN**, la sanción administrativa consistente en **INHABILITACIÓN DEL EMPLEO CARGO O COMISIÓN POR UN PERIODO DE TREINTA DÍAS**, con fundamento en lo previsto en los artículos 53 fracción VI, 54, 56 fracción V, 60, 64 fracción II, 68, 75 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, normatividad vigente en la época de los hechos materia del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al C. **FELIX ALBERTO INCLÁN RAYÓN**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Se hace del conocimiento al ciudadano **FELIX ALBERTO INCLÁN RAYÓN**, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 73 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, podrá interponer en contra de la presente resolución, de manera optativa, el recurso de revocación ante este Órgano Interno de Control dentro del término de quince días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación de la misma, o bien, interponer el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro del mismo término.

SEXTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Titular de la Secretaría de Administración Finanzas de la Ciudad de México, a efecto que tenga pleno conocimiento de la misma y gire las instrucciones necesarias a quien corresponda, de acuerdo con los artículos 48, 56 fracción V y 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, normatividad vigente en la época de los hechos materia del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y se proceda a aplicar la sanción administrativa impuesta al C. **FELIX ALBERTO INCLÁN RAYÓN**.

SÉPTIMO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría Contraloría General de



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**SECRETARÍA DE LA CONTRLORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**EXPEDIENTE: CI/SPIN/D/0055/2018 y sus acumulados
CI/SPIN/D/0075/2018 y CI/SPIN/D/0169/2018**



**2020
LEY DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la presente determinación en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, respecto al **C. FELIX ALBERTO INCLÁN RAYÓN**.

OCTAVO. Una vez realizadas las diligencias ordenadas en el presente instrumento jurídico, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma el **MAESTRO MARIO GARCÍA MONDRAGÓN, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Elaboró:

C. Melissa Nayelli Martínez Itigo
Abogado Analista

VoBo:

Lic. Alejandro Muñoz Ceja
JUD de Substanciación